REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 291 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2018

VISTOS:

Contrato Nº 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de agosto del 2017, Carta N° 014-2018-JCPYCSAC-GG de fecha 27 de marzo del 2018, D.T.I N° 01364, Carta Nº 17-2018-SGSRLCC-JC-FRVP de fecha 27 de Marzo del 2018, Informe Nº 154-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de abril del 2018, Informe N° 154-2018/GRP-401000-401400-401420, Informe Nº 163-2018/GRP-41000-401400-401420 de fecha 06 de abril del 2018, Carta Nº 08-2018-JCPYCSAC-GG, Informe Nº 10-2018-SGSRLCC-JC-FRVP, Carta Nº 08-2017-JCPYCSA-GG, Carta Nº 024-2018/CONSORCIO PUENTECHIVATOS, Informe Nº 010-2018-SGSRLCC-JC-FRVP, Carta Nº 039-2018/GRP-401000-401400-401420, Informe Nº 110-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 16 de abril del 2018, Informe Nº 180-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de abril del 2018, Memorando Nº 126-2018/GRP-401000-401400 de fecha 17 de abril del 2018, Memorando Nº 159-2018/GRP-401000-401100 de fecha 19 de abril del 2018, Informe Nº 182-2018/GRP-401000-40140-401420 de fecha 23 de abril del 2018, Resolución Gerencial Sub Regional N° 115-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de abril de 2018, Informe N° 164-2018/GRP-401000-401100 de fecha 02 de mayo de 2018, Memorando N° 363-2018/GRP-401000-401100 de fecha 04 de mayo de 2018, e Informe N°1012-2018/GRP-460000 de fecha 15 de mayo de 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto del 2017, se suscribió el Contrato Nº 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO PUENTE CHIVATOS, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Construcción Carretera El Guineo- Chivatos, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca- Piura", con un monto contractual ascendente a S/. 7'044,146.96 (SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 96/100 SOLES), incluido Impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la Obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 014-2018-JCPYCSAC-GG de fecha 27 de marzo del 2018, recepcionada con D.T.I N° 01364, el Gerente General de la empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C alcanza la Carta Nº 17-2018-SGSRLCC-JC-FRVP de fecha 27 de Marzo del 2018, mediante la cual el Jefe de Supervisión de la Obra Ing. Fernando Vegas Palomino remite el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 02, para la ejecución de la Obra referida, por el monto de S/. 340,328.15, con un porcentaje de incidencia de 4.83%; asimismo indica que, el referido adicional es vinculante al deductivo de Obra N° 01 (S/441,560.51) de modo que resulta un monto neto negativo de S/. 101,232.36;

Que, mediante Informe Nº 154-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura que se ha recibido el expediente técnico del adicional N° 02 referido a la modificación del sistema de ejecución de partida del falso puente y que de acuerdo a lo indicado por el Ing. Fernando Ruperto Vegas Palomino, el Adicional de Obra N° 02 es vinculante al Deductivo de Obra Nº 01, de acuerdo al siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA Nº 02	CABLE GUIAS	S/. 340,328.15	4.83 %
DEDUCTIVO DE OBRA Nº 01	FALSO PUENTE	441,560.51	6.27%
MONTO NETO		**101,232.36**	**1.44%**

Asimismo, solicita que el referido expediente sea derivado a la Sub División de Estudios para que emita la viabilidad del expediente adicional y deductivo vinculante de obra, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Mediante proveído recaído en el Informe N° 154-2018/GRP-401000-401400-401420, la Sub Directora de la División de Estudios solicita se adjunten copias de Cuaderno de Obras, Consultas de Obras, pronunciamiento del proyectista, absolución de consultas, documentación referida a la Carta N° 039-2018; pactación de precios o cotizaciones; pronunciamiento del supervisor o jefe de obras; presupuesto de adicionales y deductivos por separado, bajo responsabilidad;

Que, a través del Informe N° 163-2018/GRP-41000-401400-401420 de fecha 06 de abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, señala lo siguiente:

- Se está anexando la CARTA N° 08-2018-JCPYCSAC-GG (61 FOLIOS), a la que se adjunta el INFORME N° 10-2018-SGSRLCC-JC-FRVP, del Jefe de Supervisión de la Obra Ing. Fernando Ruperto Vegas Palomino, donde opina que el proyectista deja abierta la posibilidad de tres métodos, sin embargo solo adjunta el análisis de costos para método del sistema colgante, el contratista nos ha alcanzado el PLAN DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DE PUENTE CHIVATOS, el mismo que es aceptado por esta Supervisión puesto que se dispone del espacio necesario en la margen izquierda. Dicho expediente cuenta con nuestra conformidad (...) el mismo que conlleva a elaborar un adicional de obra y un deductivo de obra vinculante de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225.

- Con respecto a las copias del cuaderno de Obra se encuentran en la Carta N° 08-2017-JCPYCSA-GG (folios 52-55), asimismo respecto a las consultas de Obra la ha realizado el contratista mediante Carta N° 024-2018/CONSORCIO PUENTECHIVATOS (folios 39), el pronunciamiento del proyectista no corresponde ya que las consultas fueron absueltas por el Jefe de Supervisión, el mismo que aceptó el PLAN DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DE PUENTE CHIVATOS en su Informe N° 010-2018-SGSRLCC-JC-FRVP, los documentos de la referencia de la Carta N° 039-2018/GRP-401000-401400-401420, son los mismos que se anexan en 61 folios, acta de pactación de precios o cotización, ambas se encuentran en el Informe N° 154-2018/GRP-401000-401400-401420 en folios 14, 13 y 14 respectivamente, pronunciamiento del supervisor no corresponde ya que el Ing. Supervisor ha elaborado el expediente técnico, el presupuesto adicional y deductivo también forman parte del mencionado informe.

Que, mediante Informe N° 110-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 16 de abril del 2018, el Sub Director de la División de Estudios manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente:

- El presente Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante, de acuerdo a sus antecedentes, es consecuencia de la evaluación del residente y aprobación del supervisor sobre el cambio de la metodología constructiva del lanzamiento del puente, dado que el proyectista en el expediente técnico considero en la partida 04.02.036 "Falso puente", considerando el uso del sistema colgante, donde también nos indica que el contratista deberá preparar los planos detallados del falso con sus respectivos cálculos estructurales suscritos por el Ing. Civil colegiados para ser presentados al supervisor, quien deberá revisarlos y aprobarlos.

- El contratista presentó al supervisor los planos detallados de un método distinto para la ejecución del lanzamiento o ensamblaje del puente el mismo que cuenta con la conformidad de la supervisión de la obra efectuada mediante Informe N° 010-2018-SGRLCC-JC-FRVP.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 291 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2018

- Respecto a las consultas indica que el Asiento N° 188 y 196 del Residente (03.03.2018), el contratista comunica a la supervisión que en el sistema a usar es Cables Guías y se ha elaborado el procedimiento de lanzamiento del puente y planos para aprobación del supervisor y según el Asiento N° 199 de la Supervisión recibe el expediente de Falso Puente el que ha originado un deductivo de obra y un adicional vinculante.

- Las metas del Adicional de Obra N° 02, consisten en la modificación del sistema de ejecución del falso puente por el Sistema de Cables Guías.

- La Sub Directora de la División de Estudios concluye que el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante se encuentran conformes y se deberán tramitar con la respectiva opinión legal, siendo el monto del Adicional N° 02 el monto de S/. 340,328.15 y el Deductivo Vinculante de Obra por el monto de S/. 441,560.51.

Que, con Informe N° 180-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura la aprobación de Adicionales de Obra N° 01 por el monto de S/. 98,830.52 y Adicional N° 02 por el monto de S/. 340,328.15, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Construcción Carretera El Guineo- Chivatos Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca-Piura";

Que, mediante Memorando N° 126-2018/GRP-401000-401400 de fecha 17 de abril del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita la aprobación de los Adicionales de Obra N° 01 por el monto de S/. 98,830.52 y N° 02 por el monto de S/. 340,328.15; con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/. 441,560.51. Con base a ello, mediante Memorando N° 159-2018/GRP-401000-401100 de fecha 19 de abril del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita al Director Sub Regional de Infraestructura que proceda a ordenar y desacumular los expediente referidos a la Prestación de Adicional N° 01 y N° 02 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Construcción Carretera El Guineo- Chivatos Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca- Piura"; así como el deductivo vinculante al Adicional de Obra N° 02, los mismos que deberán tramitarse de manera independiente;

Que, con Informe N° 182-2018/GRP-401000-40140-401420 de fecha 23 de abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/. 340,328.15 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES) que equivale al 4.83 % del monto contractual. Asimismo, indica que la Prestación Adicional de Obra N° 01 aún no ha sido tramitado por falta de presupuesto. Asimismo, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 115-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó el presupuesto Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 02, ascendente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 51/100 SOLES (S/ 441,560.51), con una incidencia de 6.27% respecto del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 164-2018/GRP-401000-401100 de fecha 02 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal ha emitido opinión sobre el particular, señalando que ante la falta de tramitación del Adicional N° 01 por falta de presupuesto, es recomendable que se tramite el Adicional N° 02 el mismo que en adelante deberá ser denominado Adicional N° 01 y que será por el monto de S/. 340,328.15 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES) que equivale al 4.83 %

del monto contractual, y que debe ser vinculante al Deductivo N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 115-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de abril de 2018;

Que, a través del Memorando N° 363-2018/GRP-401000-401100 de fecha 04 de mayo de 2018, la Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" ha remitido los actuados a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura a fin de procedan al trámite respectivo para la aprobación del señalado adicional;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "*(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley –aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF - señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*";

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "*Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*

175.1. Solo procede la ejecución de prestación adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas Correspondiente. (...)"

Que, en ese sentido, según lo detallado en los informes de las áreas técnicas competentes, respecto al caso concreto tenemos lo siguiente:

a. La presente Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, es resultado de la modificación de metodología del lanzamiento del puente, el cual es aprobado y cuenta con la conformidad del supervisor de obra. Asimismo, resulta necesario precisar que el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 014-2015/DTN de fecha 23 de enero de 2015, haciendo referencia a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 41.2 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "**deficiencias**" del expediente técnico, y, cuando se presenten situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. En concordancia con ello la Opinión N°

038-2017/DTN ha señalado en su numeral 2.4 lo siguiente: "(...) *de acuerdo con el criterio desarrollado en la Opinión N° 014-2015/DTN una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar*";

b. En relación al caso concreto, la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría presuntamente relacionada a deficiencias del expediente, ello conforme a lo señalado en los diferentes documentos técnicos así como el informe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal. Dicho esto, correspondería evaluar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en la elaboración del expediente técnico de la obra en mención que conllevó a la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01;

c. El monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 340,328.15 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES) que equivale al 4.83 % del monto contractual original, el cual está vinculado al Deductivo de Obra N° 01 ascendente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 51/100 SOLES (S/ 441,560.51), con una incidencia de 6.27% respecto del monto del contrato original, resultando un monto diferencial de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 36/100 SOLES (S/ 101,232.36)**; por lo tanto, considerando que previamente se ha aprobado el Deductivo de Obra N° 01, resulta una incidencia acumulada de **1.44%** del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 60/100 SOLES (S/ 6'942,914.60)**, por lo que podemos inferir que el mismo no supera el límite porcentual establecido en la norma;

d. Debemos precisar que no es necesaria la emisión de una nueva Certificación Presupuestal debido a que el monto del deductivo vinculante N° 01 es mayor al monto del Adicional de Obra N° 01, solicitado y tramitado en el presente expediente;

e. Se ha verificado que en el presente expediente existe copia del cuaderno de obra, así como la respectiva Acta de Pactación de Precios y demás documentos que son exigidos por la norma para continuar con la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por lo que en virtud de lo señalado por las áreas técnicas así como sus conformidades, incluyendo la conformidad del Jefe de Supervisión que ha sido plasmada en el Informe N° 017-2018-SGSRLCC-JC-FRVP de fecha 27 de marzo de 2018, se puede observar que se ha cumplido con adjuntar la documentación señalada por la norma;

Que, en atención a lo mencionado en el literal b) y c) del numeral 2.3. de este apartado de análisis, debe precisarse que en relación al deslinde de responsabilidades, es necesario indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*";

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 291 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2018

Que, considerando ello, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna ha sido definida como Entidad Tipo B mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de Abril de 2015; en consecuencia, dicha Gerencia Sub Regional debe remitir copias de todo lo actuado a su Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria;

Que, mediante Informe N° 1012-2018/GRP-460000 de fecha 15 de mayo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica teniendo en consideración los informes técnicos de las áreas correspondientes ha opinado por la aprobación del presente adicional N° 01.

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Secretaría General, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", por modificación de expediente técnico, *relacionado con la modificación del sistema de ejecución de partida del falso puente,* por un monto ascendente a S/. 340,328.15 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES) que equivale al 4.83 % del monto contractual original, el cual está vinculado al Deductivo de Obra Nº 01 ascendente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 51/100 SOLES (S/ 441,560.51), con una incidencia de 6.27% respecto del monto del contrato original, resultando un monto diferencial de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 36/100 SOLES (S/ 101,232.36)**; por lo tanto, considerando que previamente se ha aprobado el Deductivo de Obra Nº 01, resulta una incidencia acumulada negativa de **-1.44%** del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 60/100 SOLES (S/ 6'942,914.60)**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto de la aprobación de la Prestación Adicional Nº 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, referido en el artículo precedente, no requiere de emisión de nueva certificación presupuestal, toda vez que el monto del deductivo vinculante N° 01 aprobado es mayor que el monto del presente adicional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato Nº 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, a que se contrae el artículo primero.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 291 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2018

ARTICULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PUENTE CHIVATOS en su domicilio legal sito en Avenida Buenos Aires N° 1005- Asentamiento Humano 09 de Octubre, provincia de Sullana, departamento de Piura; así como al Supervisor: JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS en su domicilio sito en: Mz. A-1 Lote 4 – Víctor Raúl, distrito de Castilla, provincia de Piura.

ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Oficina Regional de Control Institucional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFICINA ASESORÍA JURÍDICA